



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00101-00. Verbal de Pertenencia. Rafael Armando Arboleda Cardona Vs. Martin E. Monsalve Mejía, otra, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 18 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte prescribiente allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual depreca el emplazamiento de los integrados a la presente causa como litisconsortes necesarios, así como, los acreedores con garantía real sobre el bien motivo de la usucapión; lo anterior en virtud a que las gestiones realizadas a efectos de poder establecer su ubicación han sido infructuosas, desconociendo el domicilio donde pueda notificarlos. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 14 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 917

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDENAR EMPLAZAMIENTO
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – Art. 375 DEL C. G. P.
DEMANDANTE: RAFAEL ARMANDO ARBOLEDA CARDONA
DEMANDADO: MARTIN E. MONSALVE MEJIA, CARMEN TULIA ROJAS DE ARCILA, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 2020-00101-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, respecto de la solicitud de emplazamiento de los señores **JUAN BAUTISTA HINCAPIE** y **MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE** integrados al presente proceso como LITISCONSORTES NECESARIOS, así como, de los ciudadanos **ISMAEL BUITRAGO S.** y **MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ** ACREEDORES HIPOTECARIOS sobre el bien motivo de la usucapión de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 293 del Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta judicatura mediante Auto Interlocutorio No.665 de julio 31 de 2020, dispuso integrar como Litisconsortes Necesarios a los señores **JUAN BAUTISTA HINCAPIE** y **MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE** y como acreedores con garantía real sobre el bien inmueble motivante de la presente prescripción adquisitiva a los ciudadanos **ISMAEL BUITRAGO S.** y **MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ** ordenando su notificación personal, se tiene que

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00101-00. Verbal de Pertenencia. Rafael Armando Arboleda Cardona Vs. Martin E. Monsalve Mejía, otra, demás personas indeterminadas y las que se crean con derecho.

mediante escrito obrante a folio 17 del presente cuaderno principal, arrimado a la foliatura a través del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, se indica que dicho extremo procesal ha desplegado acciones encaminadas a la localización de las personas que deben ser notificadas en la presente causa a través de redes sociales, vecinos y amigos sin resultados positivos, por lo que dado que se desconoce el lugar donde puedan ser citados personalmente depreca se ordene su emplazamiento encontrando, este Operador Judicial, que es viable acceder a lo peticionado en virtud a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el Artículo 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de quien se integraron a la presente causa como Litisconsortes Necesarios señores **JUAN BAUTISTA HINCAPIE** y **MARIA ALEYDA ECHEVERRI DE ARROYAVE**, así como, a los Acreedores Hipotecarios del bien inmueble motivo de la presente acción prescriptiva señores **ISMAEL BUITRAGO S.** y **MERCEDES MONTOYA DE RAMIREZ**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte solicitante a través de su apoderado judicial, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los Artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, pero corresponde a la parte **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 917. Proceso No. 2020-00101-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 114 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario